



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1955

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo Primero Transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Código entrará en vigor sucesivamente en las regiones del Estado de la siguiente manera: doce meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la región del Istmo; dos años después de su publicación en la región Mixteca; el 9 de Mayo de 2012 en la región de la Costa; el 27 de Septiembre de 2013 en la región de la Cuenca, y a partir de esta última fecha consecutivamente, cada año siguiente, en las regiones de Valles Centrales, Cañada , Sierra Norte y Sierra Sur. En caso de que las partidas presupuestales lo permitan los periodos para que entre en vigencia podrán reducirse, previo decreto de la Cámara de Diputados.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1955

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2013.

**DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE.
PRESIDENTE.**

**GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.**

**DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.
SECRETARIA.**

**DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.**